Año de 1961 Miércoles 22 de Febrero Núm. 23

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales v particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se regula el procedimiento para hacer efectivo el importe de los impresos de que deben proveerse los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de agosto último.

La Orden de este Ministerio de 10 de agosto de 1960, dispone, en el número 3 de su artículo primero, que el importe de los nuevos documentos, que dicha Orden crea para justificar el derecho a las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sea satisfecho por los asegurados a través de su respectiva empresa, o bien directamente.

Para que el cobro de estas cantidades, que los trabajadores han de satisfacer con arreglo al precepto citado, pueda realizarse en la forma más simple, y facilitar a las Empresas tanto la recaudación de los mismos como su ingreso en el Instituto Nacional de Previsión, esta Dirección General de Previsión, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la propia Orden, ha dispuesto:

1.º Que como compensación del costo estricto de los nuevos documentos que han de entregarse a los trabajadores asegurados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad para justificar su derecho a las prestaciones del mismo, éstos, deberán satisfacer la cantidad de dos pesetas.

2.º Esta cantidad se ingresará por las Empresas juntamente con la liquidación de cuotas de Seguros Sociales Unificados correspondientes al mes de abril próximo, que debe ser hecha efectiva durante el mes de mayo, calculándose el importe total de la misma en función del número de trabajadores por los cuales se realice cotización al Seguro de Enfermedad en el indicado mes de abril.

3.º Correspondiendo a los trabajadores el abono del importe de los documentos que han de facilitárseles, las Empresas podrán descontar a los mismos la referida cantidad, al abonarles los haberes correspondientes a dicho mes, viniendo obligados a satisfacerlas todos los productores que trabajen en dicha mensualidad, cualquiera que fuese el número de días trabajados.

4.º Cuando las prestaciones del Seguro de Enfermedad se facititen a los trabajadores por conducto de una Entidad colaboradora, ésta percibirá la suma de 0,085 pesetas por asegurado como compensación del costo del «Documento de Asistencia» inicial, editado por ella. Esta participación le será liquidada por el Instituto Nacional de Previsión a medida que reciba los correspondientes ingresos de las respectivas Empresas.

5.º Las medidas indicadas en los puntos anteriores no serán de aplicación en la provincia de La Coruña, en la que se implantó anticipadamente el procedimiento, que con carácter general se estableció por la Orden de 10 de agosto de 1960, y han satisfecho ya los trabajadores la compensación correspondiente a los nuevos documentos.

6.º A partir de 1 de mayo próximo, todos los trabajadores que causen alta inicial en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y cualquiera que sea la provincia española en que actúen, vendrán obligados a satisfacer la referida aportación por conducto de la Empresa a la que presten servicio, a cuyo fin, ésta, al satisfacer los primeros haberes que hayan de percibir se la descontará de los mismos.

7.º Las Empresas satisfarán este importe al Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de adquirir del mismo la «Hoja individual de afiliación» (modelo 2), que ha de ser formalizada, junto con el «Parte de alta» (modelo 1), en todos los casos de afiliación inicial a los Seguros Sociales Unificados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Director general, *M. Amblés.*

Sr. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión.

(Del «B. O. del E.» 20 de febrero, núm. 43.)

Ministerio de Trabajo

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dan normas para la recaudación de cuotas de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, de acuerdo con lo establecido en la de 8 de agosto de 1960.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de agosto de 1960, establece los nuevos modelos de «Boletines de cotización» (blanco y amarillo) que deben emplearse por las empresas para el ingreso de las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, facultándose al Instituto Nacional de Previsión para fijar la fecha de entrada en vigor de los mismos, una vez dispusiese del modelaje correspondiente.

Distribuidos ya éste a todas las Delegaciones Provinciales del mencionado Organismo, y fijada la fecha de 1 de enero del corriente año para su entrada en vigor, se hace preciso introducir las necesarias modificaciones en la Resolución de este Centro directivo de 16 de enero de 1960, por la que se establecieron las normas para la recaudación de las indicadas cuotas.

En consideración a lo expuesto,

Esta Dirección General establece las siguientes instrucciones:

Primera.—La cuota unificada de los Seguros Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios familiares, así como la del Subsidio de Paro, las Sindical y de Formación Profesional y la correspondiente a Mutualidades Laborales, serán satisfechas conjuntamente, por mensualidades vencidas, por las entidades patronales durante todo el mes siguiente a que corresponda su devengo.

En forma igualmente conjunta se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

Las entidades patronales que, a efectos de la aplicación de los Seguros Sociales Unificados, estén comprendidas en alguna de las Ramas o Sistemas especiales establecidos, verificarán sus liquidaciones con arreglo a las normas y modalidades del sistema especial en que se encuentren incluidas. No obstante, si viniesen obligadas, además, a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales, efectuarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los Modelos oficiales, que cumplimentarán en la parte correspondiente.

Segunda.—De acuerdo con lo determinado en las Ordenes ministeriales de 30 de junio y 11 de diciembre de 1959, las oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

a) Cajas de Ahorro benéfico-sociales.

b) Establecimientos de la Banca privada y las sucursales respectivas.

c) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en los casos que determina el artículo 26 de la Orden de 30 de junio de 1959.

Tercera.—Para la liquidación e ingreso de las cuotas de Vejez e Invalidez, Enfermedad, Subsidios Familiares, Subsidio de Paro, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, se empleará obligatoriamente el «Boletín de cotización» Modelo E.1. Si la entidad patronal estuviera exenta de cotización para algún Seguro o concepto de los especificados, empleará el «Boletín» E.1, editado especialmente en color amarillo para estos casos, consignando en el mismo, de modo expreso, el Seguro o Seguros de que se encuentre excluida.

Cuarta.—A los «Boletines de cotización» Modelos E. 1 habrá de acompañarse, necesariamente, «Relación nominal» Modelo E.2 de todos los productores al servicio de la entidad patronal en el mes objeto de la liquidación, debidamente diligenciada.

Esta «Relación nominal» deberá confeccionarse en la forma dispuesta en el artículo quinto de la Orden de 10 de agosto de 1960, esto es, relacionando, en primer término, a todos los trabajadores fijos o de plantilla, clasificados por orden alfabético de apellidos, y después de obtener las sumas correspondientes a los mismos, figurar en grupo separado, pero dentro de la misma «Relación», a los que no tengan aquel carácter y totalizando después las cantidades correspondientes a ambos grupos, para obtener la pertinente base de cotización para los Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral. Debe advertirse a este respecto que la empresa que no efectúe tal desglose se entenderá que la totalidad de la plantilla relacionada en el E.2 es de carácter fijo, exigiéndose la cuota del Subsidio de Paro, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando, por circunstancias excepcionales, suponga para las empresas un gran transtorno administrativo la rigurosa alfabetización de sus trabajadores, conforme se indica en el párrafo anterior, podrán ser autorizadas para clasificarlos en un orden diferente, a efectos de su inclusión en la «Relación nominal de cotizantes», siempre y cuando se respeten los diversos grupos en que han ordenarse los trabajadores, según los Seguros Sociales en que se encuentren comprendidos y que el orden que se ofrezca sea el mismo en todos los sucesivos meses.

Esta autorización será concedida por el Instituto Nacional de Previsión, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Las entidades patronales consignarán también en dicha «Relación nominal» los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho las prestaciones económicas del Régimen de Subsidios Familiares y del Seguro de Enfermedad a los trabajadores con derecho a las mismas, reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Las empresas que hayan obtenido autorización para acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto 350/1960, de 3 de marzo, sobre reducción de la jornada diaria o semanal, deberán acompañar también al «Boletín de cotización» Modelo E.1, la nómina de los Subsidios de Paro satisfechos, consignando su importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Orden de 27 de abril de 1960, entre los conceptos a deducir en el cuerpo A del expresado «Boletín de cotización».

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo décimo

de la Orden de 10 de agosto de 1960, las empresas deberán acompañar a la documentación constitutiva de la liquidación de cuotas, una certificación expedida por la Comisión del Plus Familiar que acredite las exclusiones habidas con respecto a dicho Plus en el transcurso del mes a que la liquidación se refiera. Dicha certificación se extenderá en el Modelo oficial establecido y no será preciso presentarla cuando en el transcurso del mes no se hayan producido exclusiones.

Quinta.—Los Modelos E.1 y E.2, así como también las nóminas de Subsidio de Paro parcial y Parte de exclusiones del Plus Familiar serán editados por el Instituto Nacional de Previsión con arreglo a los formularios fijados por este Ministerio, y estarán a disposición de las entidades patronales en todas las Delegaciones y Agencias de dicho Instituto, que deberán facilitárselos al precio oficial fijado para los mismos.

Sexta.—Los «Boletines de cotización» modelo E.1 se presentarán en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la «Relación nominal» Modelo E.2 anexa, en cuadruplicado ejemplar. En su caso, la nómina de Subsidio de Paro parcial y el Parte de exclusiones del Plus Familiar se presentarán por duplicado.

Si la entidad patronal tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modo E.1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales, cuota Sindical y Formación Profesional), como de la «Relación nominal» Modelo E. 2 y del «Parte de exclusiones» del Plus Familiar.

Séptima.—Los «Boletines de cotización» Modelos E.1 y las «Relaciones nominales de productores» Modelo E.2, serán extendidos por las entidades patronales de acuerdo con las instrucciones insertas en los talonarios de dichos Modelos, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de agosto de 1960, debiendo poner el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Organismos correspondientes y de las propias entidades o trabajadores.

Octava. Las oficinas recaudadoras determinadas en la instrucción segunda de la presente Resolución, a la recepción de liquidaciones formuladas por las entidades patronales, vienen obligadas a:

a) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentarios, tanto de los «Boletines de cotización» Modelo E.1 (blanco o amarillo), como de la «Relación nominal de productores», Modelo E.2, y, en su caso, de la «Nómina de Subsidio de Paro» y «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

b Comprobar igualmente si figuran consignadas la Mutualidad Laboral, el Sindicato y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad, y si en la hoja final de la relación Modelo 2 figuran cumplimentadas las diligencias relativas a la clasificación de subsidiados de Subsidio Familiar y consignados los datos referentes al Plus Familiar.

c) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso y que la deducción por prestaciones económicas de los Seguros Sociales, abonadas por la empresa patronal no sea superior a los totales del Cuerpo A, más los del Cuerpo B, pues en este caso debe rechazarse la liquidación y advertir a la entidad patronal que ha de efectuarla necesariamente en la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

d) En general, comprobar si todos los documentos figuran cumplimentados en su totalidad

e) Completar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos de los «Boletines de cotización», Modelo E.1, estampando en todos los ejemplares la firma y sello de la oficina recaudadora.

f) Devolver a la entidad patronal, como justificante único del pago de las cotizaciones, un ejemplar de los «Boletines de cotización» Modelo E.1, debidamente diligenciado, así como también un ejemplar de la «Relación nominal de productores» Modelo E.2, sellado por la oficina recaudadora en todos sus folios, y, en su caso, un ejemplar de la «Nómina de subsidio de Paro» y otro del «Parte de exclusiones del Plus Famliar».

Novena.—Las relaciones entre las oficinas recaudadoras, de una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquéllas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán con carácter único y obligatorio los siguientes Modelos:

R.1 «Factura-liquidación», destinada al Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ellas se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», Modelo E.1 (cuerpo A), y «Relaciones nominales de productores», Modelo E-2, con destino a cada Entidad Colaboradora, o Caja Nacional.

Las oficinas recaudadoras cubrirán con la máxima exactitud todas las casillas del anverso de la «Factura-liquidación», Modelo R-1, y practicarán, cuando se trate de entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que figura al dorso.

R.2. «Factura-liquidación» para Mutualidades Laborales. Se extenderá por duplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», Modelo E.1 (cuerpo B), y las «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, con destino a cada Mutualidad Laboral.

La oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud las anotaciones que en el propio impreso se indican.

R.3. «Factura-liquidación» para el Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», Modelo E.1. (cuerpo A, amarillo), y las «Relaciones» nominales de productore», Modelo E.2, con destino a cada una de las Entidades Colaboradoras o Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

La oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud todas las columnas que figuran en el anverso, y practicará, cuando se trate de entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que se consigna al dorso.

R.4. «Relación de facturas», R.1, R.2 y R.3, que extenderá la oficina principal con destino al Instituto Nacional de Previsión, a cada Mutualidad Laboral y a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecte.

R.5. «Extracto mensual de la cuenta recaudadora» de cada una de las Instituciones o entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras de la situación de sus cuentas. Las cantidades ingresadas por «Boletines de cotización», Modelo E.1, reflejarán mediante una sola anotación por el importe que arroje la «Relación de facturas», Modelo R.4, correspondiente.

Este Modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Décima.—Para la debida cumplimentación por las oficinas recaudadoras de la «Liquidación» que figura al dorso de la «Factura-liquidación», Modelo R.1, y a los efectos de la distribución de la cuota del Seguro de Enfermedad, se tendrá en cuenta que a la Entidad Colaboradora le corresponde, por su participación en la cuota del Seguro de Enfermedad, un 35 por ciento de la cuota, 19 por 100 sobre salarios, equivalente al 7 por ciento de éstos, deducido el 5 por 100 para constituir el Fondo de circulación previsto en el artículo 151 del Reglamento de dicho Seguro.

Para la liquidación a practicar al dorso de la «Factura», Modelo R.3, en los casos de Seguro concertado con la Entidad Colaboradora, se tendrá en cuenta que a la misma sólo le corresponde percibir el 95 por 100 de la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, quedando el 5 por 100 restante para constituir el Fondo de circulación citado en el párrafo anterior.

Undécima.—Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del mes, la oficina recaudadora principal, de conformidad con lo dispuesto en la norma octava de la presente Resolución, procederá a notificar a las Instituciones y Entidades los ingresos realizados durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del Modelo R.4 con los Modelos R.1 y R.3 en él relacionados, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», Modelo E.1 (blanco o amarillo), un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», Modelos R-1. y R.3. En su caso acompañará también un ejemplar de la «Nómina de Subsidio de Paro» y otro del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Dos ejemplares del extracto de su cuenta Modelo R.5.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del Modelo R.4 con los Modelos R.2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el Cuerpo B de los «Boletines de Cotización», Modelo E.1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, comprendidos en cada «Factura-liquidación», Modelo R.2.

Dos ejemplares del extracto de su cuenta recaudadora respectiva, Modelo R.5.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutualidad Laboral, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado, se remitirá directamente a ésta.

c) A las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del Modelo R.4, con las «Facturas-liquidación», Modelos R.1 y R.3, que en aquél se relacionen, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», Modelo E.1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», Modelos R.1 y R.3. En su caso, se les enviará también un ejemplar del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, Modelo R.5.

Duodécima.—Como anexos de las presentes instrucciones se publican los Modelos R.1, R.2, R.3, R.4 y R.5, que serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Modelos R.1, R.4 y R.5 se imprimirán en papel blanco, el R.2, en papel azul claro, y el R.3, en color amarillo.

b) Siempre que la oficina recaudadora haya de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos Modelos será de 210 × 297 milímetros, imprimiéndose en forma apaisada los R.1, R.2, R.3 y R.5, y en forma vertical el R.4.

c) En aquellos casos en que las Oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones, podrán confeccionar los indicados Modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de los Modelos ordinarios.

b) Los Modelos R.1 y R.3 que hubieran confeccionado las Oficinas recaudadoras de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 16 de enero de 1960, podrán ser utilizados por las mismas, consignando las cantidades correspondientes al Subsidio de Paro, en las columnas i y 1, respectivamente. De acompañarse «Nómina de Subsidio de Paro parcial», el importe que por este concepto se deduzca en el «Boletín» E.1 podrá consignarse bien en el margen derecho de la «Factura», o bien en la parte derecha de la casilla que en las mismas se destine para consignar la denominación de la empresa, cuidando en este caso de reflejar dicha denominación en forma clara, para que pueda ser debidamente indentificada la empresa con la documentación que a la «Factura» se acompañe. La liquidación del dorso se acomodará a la que figura en los Modelos que, como anexos de esta Resolución, se publican.

Décimotercera.—A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutualidad a la de otra, dentro de la misma oficina recaudadora, cuando tenga por objeto exclusivamente subsanar errorres de aplicación de «Boletines de cotización», Modelo E.1, del cuerpo B.

Décimocuarta.—Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales, actuarán respecto a éstas y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás oficinas recaudadoras, con las modificaciones siguientes:

a) Los días 1, 11 y 21 de cada mes, o el siguiente hábil, de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales un Modelo R.2 acompañado de los «Boletines de cotización», Modelo E.1 y «Relaciones nominales de productores», Modelo E.2 relativos a las liquidaciones recibidas en la decena anterior.

b) Antes del día 12 del mes siguiente confeccionarán un Modelo R.2 complementario, que recoja todos los ingresos verificados en el mes anterior y que no hubiesen sido incluídos en los Modelos R.2 a que se refiere el apartado a), por haberse recibido de las Agencias después del día 1.

c) El Modelo R.2 complementario, a que se refiere el apartado anterior, juntamente con los Modelos R.4 y R.5, se cursarán en el plazo indicado, incluyendo en estos últimos la totalidad de los ingresos verificados en el mes a que se refieran.

Décimoquinta.—Las normas que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las entidades patronales y oficinas recaudadoras. Los establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro benéfico-sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras, deberán manifestarlo así, ante esta Dirección General, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas normas. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las entidades patronales que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien, aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelaje anteriormente expuestos; en caso contrario, le será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

Décimosexta.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de enero de 1960 y anulados los Modelos «R» publicados como anexos de la misma en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de enero de 1960.

Madrid, 28 de enero de 1961.—El Director general de Previsión, P. D. *M. Amvlés.*

(Siguen los modelos)

(Del «B. O. del E.», 14 de febrero, núm. 38.)

542

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR NÚM. 10

El artículo 12 de la Ley constitutiva de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local enumera entre los recursos de la misma el remanente de los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones Locales en la cuantía que determinen las disposiciones vigentes.

Y dispuesto por la Circular núm. 8, de 26 de enero último, el ingreso de las cuotas de los asegurados, con arreglo a las normas en ella contenidas, conviene asimismo señalar la forma en que ha de tener lugar el ingreso periódico del remanente de los fondos de referencia. Para ello se observarán las siguientes instrucciones:

Primera.—El remanente de los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales que éstas vienen obligadas a ingresar en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local estará integrado, de acuerdo con la norma 6.ª del núm. 2.º de la Orden de 17 de agosto de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de agosto), por el 10 por 100 de los totales ingresos de Fondos, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos previstos en la citada disposición.

Segunda.—Cuando en la Corporación local de que se trate existiera Montepío o Mutualidad que viniese gozando de la mitad del remanente del Fondo, a tenor de la norma 6.ª y siempre que dicho Montepío o Mutualidad hubiera solicitado su subsistencia ajustándose a las prescripciones de la Circular núm. 3, de 30 de noviembre último, la expresada mitad que se haya devengado a partir de 1.º de diciembre de 1960 continuará en depósito en la cuenta correspondiente de Valores Auxiliares e Independientes del presupuesto, a reserva del acuerdo que en su día se adopte por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo al párrafo 3 de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de la Mutualidad.

Tercera.—El importe íntegro del remanente cuando no existiera Montepío o Mutualidad de la Corporación o no hubiese solicitado en forma su subsistencia; o la mitad de dicho remanente, en caso contrario, se ingresará en la Mutualidad Nacional por trimestres vencidos, dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Excepcionalmente el remanente que corresponda al mes de diciembre de 1960 se ingresará a la mayor brevedad, dentro del actual mes de febrero.

Cuarta.—Los ingresos se harán a través de la sucursal del Banco de España en la localidad, para su abono en la cuenta del Banco de Crédito Local, número 50.092, en la central del Banco de España de Madrid, pasando carta de aviso al Banco de Crédito Local de España (Paseo del Prado, 4. Apartado 231. Madrid (14). Simultaneamente se dará cuenta del ingreso a la Oficina principal de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (calle de Juan Bravo, núm. 10. Madrid (6), acompañando certificación del Secretario de la Junta Administrativa del Fondo, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en la que conste la cantidad ingresada y el período a que corresponde.

Quinta.—Cuando se trate de Corporación donde no esté todavía organizado y en funcionamiento el servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, pero vengan obligadas a ello por virtud de las instrucciones dictadas sobre el particular (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos capitales de provincia, ó de Municipios de más de 20.000 habitantes y en los que, aun sin llegar a dicha cifra de población, tengan provista la plaza de Interventor de fondos o un presupuesto ordinario con más de 3 millones de pesetas de importe), deberán remitir a la Oficina principal de la Mutualidad, en los mismos períodos y días indicados, certificación negativa expedida por el Interventor de Fondos y visada por el Presidente de la Corporación donde conste que no está organizado ni en funcionamiento el correspondiente servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y que, por lo tanto, no existe remanente que ingresar.

Sexta.—La presente Circular se cursa a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Excmos. e Ilmos. Señores Presidentes de Diputaciones provinciales, Alcaldes de capitales de provincias y de Municipios de más de 20.000 habitantes, Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local.

Por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles se ordenará la urgente inserción de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. Los Excmos. e Ilmos. Señores Presidentes de Diputaciones provinciales y Alcaldes de capital de provincia acusarán recibo telegráficamente de la Circular.

También deberán acusar recibo las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones de Administración local, en su caso, y velarán diligentemente por su difusión y cumplimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, consultando las dudas cuya importancia lo requiera.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1961.—El Director General, *José Luis Moris.*

Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia.

555

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS, TECNICOS Y EMPLEADOS

Concurso-subasta de las obras de construcción de 12 viviendas de «renta limitada», en Segovia

ANUNCIO

Hasta las veinte horas del día 20 de marzo de 1961, se admitirán, en las oficinas del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, en Madrid, Plaza de San Juan de la Cruz (Ministerio de la Vivienda - 4.ª planta), en días hábiles y de cuatro a ocho de la tarde, proposiciones para este concurso-subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.345.034,22 pesetas.

El plazo de ejecución es de veinticuatro meses (24 meses).

La fianza provisional asciende a 55.175,15 pesetas.

El concurso-subasta se verificará en las oficinas del citado Patronato, a las dieciocho horas del día 21 de marzo de 1961.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto de las edificaciones, el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Económicas y Jurídicas que han de regir en el concurso-subasta y a lo largo de la ejecución de las obras, así como el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de documentos y celebración del concurso subasta, estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en dichas oficinas del Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Presidente de la Comisión Delegada, *José Luis Mendoza Gimeno.*

555

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS, TECNICOS Y EMPLEADOS

Concurso subasta de las obras de construcción de 20 viviendas de «renta limitada», en Segovia

ANUNCIO

Hasta las veinte horas del día 20 de marzo de 1961, se admitirán, en las oficinas del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, en Madrid, Plaza de San Juan de la Cruz (Ministerio de la Vivienda - 4.ª planta), en días hábiles y de cuatro a ocho de la tarde, proposiciones para este concurso-subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.569.153,82 pesetas.

El plazo de ejecución es de veinticuatro meses (24 meses).

La fianza provisional asciende a 43.537,30 pesetas.

El concurso-subasta se verificará en las oficinas del citado Patronato, a las dieciocho treinta horas del día 21 de marzo de 1961.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto de las edificaciones, el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Económicas y Jurídicas que han de regir en el concurso-subasta y a lo largo de la ejecución de las obras, así como el modelo de proposición y disposiciones para la celebración de documentos y presentación del concurso-subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dichas oficinas del Patronato y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Presidente de la Comisión Delegada, *José Luis Mendoza Gimeno.*

556

Junta de Clasificación y Revisión de la Sección de Reclutamiento núm. 10

Zona de Reclutamiento y Movilización n.º 6

CIRCULAR

Con arreglo a la Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281), esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó fijar el jornal medio regulador del bracero a efectos de expedientes de prórroga de 1.ª clase para el año 1961, en *cuarenta y cinco* pesetas diarias para la Capital y *cuarenta y dos* pesetas diarias para los pueblos de la provincia.

Segovia, 20 de febrero de 1961.—El Tte. Coronel Presidente, *Miguel García-Inés Izquierdo.*

SUBASTAS

501

Ayuntamiento de Hoyuelos

Subasta de árboles

A las doce horas de la mañana del día 15 de marzo próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de 44 árboles de la clase «chopo», bajo el tipo de tasación de ocho mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría en pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y redactados conforme al modelo que al final se inserta, pudiendo hacer la presentación desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, desde las diez a las trece horas, hasta el anterior hábil también al de la subasta, no permitiéndose licitación alguna cuyo titular no esté en posesión del Certificado Profesional de las clases A, B o C expedidos por el Servicio de la Madera.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros del expediente, Derechos Reales y cualquiera otro que tenga relación con la subasta.

El adjudicatario queda obligado a ingresar en la Depositaría del Ayuntamiento el importe íntegro del valor de la subasta, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, y a constituir la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del valor del remate.

A toda proposición habrá de acompañarse el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional que asciende a 400 pesetas y una declaración jurada en la cual el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento antes citado y demás disposiciones que regulan esta clase de subastas.

Hoyuelos, 15 de febrero de 1961.—El Alcalde, *Urbano Herrero.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ... núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia núm. ..., de fecha ..., para la enajenación de 44 árboles de la clase «chopo», sitos en las fincas o parajes denominados «El Juncal», «Barreras» y «Arroyo de Cercos», de

la pertenencia del Ayuntamiento de Hoyuelos, ofrece la cantidad de ... pesetas, obligándose a cumplir lo establecido en el pliego de condiciones que sirve de base en la subasta.

Hoyuelos, ... de ... de 1961.

(Firma y rúbrica del proponente.)

559

Alcaldía de Añe

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de madera del monte de estos propios, número 129 del Catálogo, celebrada el día 8 del actual, este Ayuntamiento ha acordado celebrar una tercera subasta el día 16 de marzo próximo, a las quince horas, con una rebaja del 20 por 100, quedando los precios siguientes:

Tasación: 52.503,54 pesetas.

Precio índice: 65.629,42 pesetas.

Las demás condiciones son las mismas que rigieron en la primera subasta y que se publicaron en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 7 de noviembre de 1960.

Añe, a 20 de febrero de 1961.—El Alcalde, *Cirilo Andrés*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1960, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan:

BOCEGUILLAS	495
CASTRILLO DE SEPÚLVEDA	498
CASTROSERNA DE ABAJO	549
COLLADO HERMOSO	571
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	526
HINOJOSAS DEL CERRO	496
MELQUE DE CERCOS	524
LA MATILLA	551
VALLERUELA DE PEDRAZA	548
VEGANZONES	525
VILLASECA	497

490

AGUILAFUENTE

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1960, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aguilafuente a 14 de febrero de 1961.— El Alcalde, Tomás González.

491

ESTEBANVELA

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, queda expuesta al público en unión de los documentos que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Estebanvela, a 14 de febrero de 1961.— El Alcalde, S. Prieto

492

ABADES

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, queda expuesta al público en unión de los documentos que la integran, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles a los fines de su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Abades a 15 de febrero de 1961.— El Alcalde, Mauricio Moreno.

493

CASTROSERNA DE ARRIBA

Formada que ha sido la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1960, y aprobada por esta Corporación Municipal, queda la misma expuesta al público, con los demás documentos que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

Castroserna de Arriba, 7 de febrero de 1961.—El Alcalde, Agustín Velázquez.

494

ALDEASOÑA

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1960, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en unión de los documentos que la integran, a los fines de su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aldeasoña, 14 de febrero de 1961. El Alcalde, Braulio Hernando.

499

FUENTEMILANOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentemilanos a 15 de febrero de 1961.—El Alcalde, Nicolás Súbtil.

502

Ayuntamiento de Hoyuelos

EDICTO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por esta Corporación, se hace saber que la misma instruye expediente para la enajenación (previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), de la parcela de terreno incluída en el Inventario de Bienes de este Municipio, que a continuación se describe:

Una parcela de terreno en este término y sitio denominado «Las Saleras», de cabida cuatrocientos veinte metros cuadrados aproximadamente. Linda al Norte, vía pública y edificio de Emilio Monjas; Sur, edificio de herederos de Angel Rubio; Este, edificio de Hilario Herrero, y Oeste, camino del Molino.

Lo que se hace público por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones por quien estime procedente formularlas.

Hoyuelos, 15 de febrero de 1961.— El Alcalde, *Urbano Herrero*.

508

CIRUELOS DE COCA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ciruelos de Coca, 16 de febrero de 1961.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

514

VILLAVERDE DEL MONTEJO

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 12 de los corrientes, la liquidación del Presupuesto ordinario de 1960, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, a los fines de su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaverde de Montejo, 14 de febrero de 1961.—El Alcalde, Agustín García.

515

MEMBIBRE DE LA HOZ

EDICTO

Confeccionada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, se halla expuesta al público, en unión de los demás documentos que la integran, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de ser examinada y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Membibre de la Hoz, 15 de febrero de 1961.—El Alcalde, Guillermo Lázaro.

516

FUENTEPELAYO

EDICTO

Confeccionadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias para la exacción del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana en este término durante el año en curso, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Fuentepelayo, 16 de febrero de 1961.—El Alcalde, Mariano Illanas.

517

MADERUELO

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana de este término para el corriente ejercicio de 1961, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse.

Maderuelo a 15 de febrero de 1961. El Alcalde, P. D.: Pedro Bayo.

518

TUREGANO

Anuncio de información pública

Aprobado inicialmente por la Corporación en pleno el proyecto técnico para las obras de pavimentación general y servicios complementarios de las calles de San Juan, Bobadilla y sus adyacentes, se somete a información pública por término de un mes, de acuerdo con la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y texto articulado de la Ley del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turégano, 15 de febrero de 1961. El Alcalde, G. Canto.

Hermandades Sindicales

503

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Campo de Cuéllar

EDICTO

Se cita a Asamblea plenaria a todos los componentes de esta Hermandad, para el día 4 de marzo próximo y hora de las doce en primera convocatoria y doce y media en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

Lectura, examen y aprobación de la liquidación del Presupuesto de 1960.

Aprobación del Presupuesto de 1961.

Campo de Cuéllar a 15 de febrero de 1961.—El Jefe de Hermandad, *Trinidad Muñoz*.

512

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Anaya

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca, a las veinte horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, del día 28 del mes en curso, a todos los encuadrados en esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos a la Asamblea Plenaria, que se celebrará en esta localidad, en el lugar de costumbre, a fin de someter a aprobación de la misma la liquidación de cuentas del ejercicio de 1960 y Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1961.

Anaya, a 14 de febrero de 1961.— *El Jefe de la Hermandad*.

521

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lastras de Cuéllar

Se convoca a todos los labradores, ganaderos y hacendados en este término municipal a fin de celebrar Asamblea Plenaria que habrá de tener lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento el día 4 de marzo próximo y hora de las veinte en primera convocatoria y media hora después en segunda, en la cual habrá de tratarse de los siguientes asuntos:

Examen y aprobación de las cuentas del año de 1960.

Aprobación, si procede, de los Presupuestos formados para el actual ejercicio de 1961.

El expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría de la Entidad para su examen y documentarse hasta el momento de celebrarse la Asamblea Plenaria que se convoca.

Lastras de Cuéllar, 16 de febrero de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Florentino Cabrero*.

539

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Aldealengua de Santa María

Rectificación de anuncio

Se rectifica el inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. 19, del año actual, en el sentido de que la celebración de la Asamblea Plenaria de esta Hermandad será el día 25 del actual a las quince horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, por ser festivo el día 26.

Aldealengua de Santa María, a 17 de febrero de 1961.—El Jefe de la Hermandad, *Eduardo de Diego*.

544

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Encinillas

Se convoca a todos afiliados a esta Hermandad para el día 4 de marzo y hora de las diecinueve en primera convocatoria y veinte en segunda, al objeto de celebrar Asamblea Plenaria y tratar de los asuntos figurados en el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

2.º Aprobación de los presupuestos del año actual.

Encinillas, 16 de febrero de 1961.— El Presidente, *M. Romano*.

IMPRENTA PROVINCIAL